

Ref: Proceso Ejecutivo Singular  
R/do: 2023-00244  
D/te: GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P. con NIT 800-167-643-5  
D/do: EMILIANA URREA VIVAS con C.C. 25.527.094



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL**  
**MIRANDA – CAUCA**

**AUTO No. 035**

Miranda, nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: Proceso Ejecutivo Singular  
R/do: 2023-00244  
D/te: GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P. con NIT 800.167.643-5  
D/do: EMILIANA URREA VIVAS con C.C. 25.527.094

**ASUNTO A TRATAR:**

Sería del caso entrar a decidir lo que en derecho corresponda en relación con el expediente contentivo de la demanda ejecutiva basada en el incumplimiento de la obligación contenida en el PAGARÉ identificado con el número 50219721, demanda incoada por GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P. identificada con NIT 800.167.643-5, quien actúa a través de apoderada contra EMILIANA URREA VIVAS, identificada la cédula de ciudadanía No. 25.527.094, no obstante, lo anterior no es posible teniendo en cuenta las siguientes:

**CONSIDERACIONES:**

En la demanda de la referencia, acápite correspondiente a NOTIFICACIONES se indica como dirección de la demandada la “*KR 5 CL 11B-23 PISO 1 Barrio: EL ROSARIO, en la ciudad de Cali-Valle*” (resalto propio), frente a esta situación el artículo 28 numeral 1 de la Ley 1564 de 2012 dispone lo siguiente:

*ARTÍCULO 28. COMPETENCIA TERRITORIAL. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:*

*1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado...*

En virtud de lo anterior, es preciso indicar que de la lectura del escrito introductorio, acápite NOTIFICACIONES, se tiene que el domicilio del demandado es el Municipio de Cali - Valle, de ahí que, ésta Judicatura no encuentra sustento alguno para que la demanda se haya dirigido a ésta Dependencia Judicial, máxime que la togada refiere, entre otros, el factor territorial como determinante de la competencia.

Ref: Proceso Ejecutivo Singular  
R/do: 2023-00244  
D/te: GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P. con NIT 800-167-643-5  
D/do: EMILIANA URREA VIVAS con C.C. 25.527.094

Como corolario de lo expuesto, se rechazará por falta de competencia la presente demanda y se enviara el expediente al homólogo Juzgado Civil o de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali Valle, para que el Juzgado asignado disponga lo pertinente. Lo anterior en cumplimiento a lo previsto por el Artículo 90 del C.G.P.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Miranda - Cauca,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda por falta de competencia, de conformidad con los planteamientos contenidos en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: REMITIR** la demanda y sus anexos al Juzgado Civil o de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali Valle.

**TERCERO: CANCELAR** la radicación, dejando las constancias respectivas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**



**CELIA PIEDAD VIDAL**  
Juez



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO  
MUNICIPAL  
MIRANDA - CAUCA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica  
por anotación en estado No 06,  
hoy 12 de febrero de 2024.

**JEIMY JULIETH LONDOÑO  
VERGARA  
Secretaria**